

81  
las ciudades de Murcia, Cartagena, y Lorca, pretendió le tocava el conocimiento della, particion, y de terminacion; Visto en el Consejo de Guerra, se declaró tocar al Marques el conocimiento de aquella causa, y de las demas de aquella calidad, y se le cometiò el hazer justicia a las partes interessadas en aquella pressa.

101. Esta cedula fue obedecida por el Corregidor, que mandò se entregassen los Moros, Fragata, y autos originales, a quien por la parte del Marques se ordenasse num. 13.

102. Mas se vale de otra copia autorizada de cedula de su Magestad de 11. de Nouiembre del año passado de 652. refrendada de Francisco de Galarreta su Secretario, en que se dize, que por carta de don Gonçalo Faxardo de 15. de Octubre de aquel año, auia tenido pretension de q̄ en las pressas de Moros que se ofreciesen, y en que tuuiesen parte los vezinos de Cartagena, tocava joya al Marques de los Veléz, y que à el tambien le auia de tocar por servir por su menor edad sus cargos, y su Magestad resolviò, q̄ al Marques se le diessse la joya que le tocava, por que no podian ser dos joyas, vna para el Marques, y otra para don Gonzalo, y que lo executasse assi, y auisasse de auerlo hecho, n. 15.

103. Tambien se vale de otra carta de su Magestad, firmada de su Real mano, y refrendada de don Luis de Oyanguren, su fecha de 25. de Julio del año passado de 656. en respuesta del auiso del Marques, en razon de la pressa de Moros de la Isla Grossa, y como trataua de repartirla, y su Magestad fue servido de declarar no ser caso desta calidad, por auerse adquirido lo Moros en la forma referida, y que assi no se debe reputar por pressa, ni repartir como tal, y ordenò que se pusiesen los Moros, como pertenecientes à su Real Patrimonio sobre las galeras de España, num. 14.